ATHA-DAH-FSA-008-006-26

Ayuntamiento de 1612 años

En Andrea de 28 de Semana de 1612 años
del mes de julio de mil y seiscientos y doze años
se juntaron en el ayuntamiento de la villa
los señores justicia y regimiento y vecinos de esta villa
llamados por los alcaldes y mandamientos
como lo an de uso y de costumbre de
ayuntarse y tratar de los cosas y negocios
del aprovechamiento de dios nuestro señor y bien y provecho
de esta republica y estando ansi juntos es
tando alli por ante mi el escribano juan ruiz
de seja alcalde por su magd y la mas parte de los regidores
y por ante juan de estrada y pedro de ortiz
de la plaza juez de su magd mayor en dicha villa
de arriaga juan de yturrialde y pedro de sala
zar y tomas de escalante y domingo de yrul
de y melchor de estrada y juan de ugalde y pedro
de zemarones y pedro de arbigaud mayor en dicha
villa de umbiba y pedro de olaheta y andres de otorne y pedro
de arbigaud menor en dicha villa y matheo muñoz de
yuso y pedro de monasterio y de escalante y miguel de
bagenuelas y de zarate vizcaino y juan de agui
de juan de agiese y domingo de estabillen estando
ansi juntos y congregados en el lugar de costumbre
dixeron = que entre los muchos y graves bienes
primera mente que se conseguiran el uso que el señor juan
ruiz de seja alcalde de la real audiencia que
estabilizaciones de hacer muchas cosas luego de
presente y otras altres cientos de vecinos de
otra parte y el de la villa de segovia
plaza de la ciudad de dicha villa y en el de mes de agosto
de aqui a seis dias y luego bien otro en esta
tracta de la villa y vecinos de ella con sus salarios
y mas de dos ordenes luego de que se veme
die se pereceran muchas cosas y salarios
de cada uno que luego se bas que dicho para
el dicho remedio y asiento y razones de
obligacion que el dicho consulado de otras
cientos de sal y por que por el dicho

de cada una razon de sal y usar urgente =

fabrica de sal que se establecillo a juntas de mas
de sesenta años a esta parte y no dia porque el
no ynpidiador pues es cierto de estos se/
quisiesse que se yessen obligadores ciertos por
lo qual se decreto que luego se haga obligacion
de obligacion en el dpo dos sacadores de estos se de
tres ciertos por de sal y se lo haga el procurador
dor general de estos ~~[illegible]~~ villa pues se vebenu
ja en ella que para ello se le da poder en forma
de dro = para que haga la dha obligacion en el dpo sacador
y la otorge en nombre de esta villa y para ello obligue los pro
pios de esta villa y las rentas de bienes y derechos de la
mismas de aqui adelante y en el dpo consejo
que se lo consejo se proveyo y decreto que por
quanto algunos vecinos de esta villa deben
mrs a ella de sus propios de los años passados
se proveyo que se haga la dha obligacion y pagen los
que se pusieron en la dha fabrica sus
la dha salud se demanda mrs se le pecuniarias
y se obrein luego por el dpo de la dha villa a

que se pida limosna para la ma ssa de la pasion

Y otrosi en el consejo se proveyo que porque
la devocion y limosna devocion como es de sacar la ma ssa de
la pasion como se ha hecho en otros tiempos
y se dezir este pregon y por cuyo por la pasion
na se les mande dar a los cofrades de
proveyose que se haga la dha limosna
de trigo y cebada y se haga pagar esta
y se de alli en la limosna y se vende mas de
bienes de la villa y a dicho se decreto
Con lo que se acabo el ayuntamiento y firmaron los que
consejeros y firmaron los que pudieron y algunos
de los vecinos que se juntaron por si y los de ruego

Martin de la Mata
Francisco de Estrada
Mateo de Salazar
Matias
Francisco martinez de Segura

ARCHIVO SALINAS DE AÑANA